

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE DELITOS

LIBRO I DISPOSICIONES GENERALES

Título I Garantías, Principios y Reglas

Capítulo I Principios, Garantías y Reglas

Artículo 20. Protección de la víctima, *denunciantes*, *testigos* y *colaboradores*.

La víctima tendrá derecho a la verdad, la justicia y la reparación. Deberá ser informada, recibir protección y participar en el proceso penal de acuerdo con las normas de este Código.

El Ministerio Público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal, *así como a la protección de los denunciantes, testigos y colaboradores*. Los Tribunales garantizarán, con arreglo a la ley, la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.

Título III
Sujetos Procesales

Capítulo I
El Ministerio Público

Sección I
Normas Generales

Artículo 69. Funciones. Corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los Juzgados y Tribunales en que actúen. Para el ejercicio de la persecución penal, el Ministerio Público dirige la investigación de los delitos, practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia del ilícito y de los responsables. La acción penal se ejerce ante los Tribunales competentes, de conformidad con las disposiciones de este Código y de su Ley Orgánica.

El Ministerio Público procurará la solución de los conflictos a través de la aplicación de los mecanismos alternativos, en los casos que autoriza este Código y velará por la protección de las víctimas y de los testigos que pretendan presentar ante los Tribunales.

El Ministerio Público *deberá* adoptar las medidas necesarias para proteger a las víctimas, testigos, *denunciantes* y demás intervinientes en el proceso penal y para ello ejecutará, bajo su dirección un programa de asistencia y protección de víctimas, *testigos, denunciantes y demás intervinientes el cual se ejecutará sin mayor trámite. El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multa de B/.150.00 a B/.2000.00 balboas.*

El Programa de Asistencia y Protección de víctimas, testigos, denunciantes y demás intervinientes establecerá mecanismos de protección para quienes denuncien amenazas o represalias a consecuencia de su denuncia, testimonio o deposición. También este programa establecerá mecanismos para facilitar la cooperación internacional, de acuerdo a los convenios o acuerdos

internacionales vigentes, facilitando la asistencia técnica, el intercambio de experiencias, la capacitación y cooperación mutua.

Título III
Sujetos Procesales

Capítulo II
La Víctima

Sección II
El Denunciante

Artículo 82. Forma y contenido de la denuncia. Las denuncias no requieren formalidad o solemnidad alguna, *la misma puede ser anónima. Se presentará* verbalmente o por escrito, en este último caso, deberá contener, si fuere posible la relación circunstancial del hecho indicando quienes son sus autores o partícipes, afectados, testigos y cualesquiera otra información necesaria para la comprobación del hecho y la calificación legal.

En el caso de denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo **podrá firmar** junto con el funcionario que la recibiere. *Salvo los casos de denuncia anónima*, la denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego.

LIBRO III
EL PROCEDIMIENTO PENAL

Título I
Fase de Investigación

Capítulo V
Medidas de Protección a Víctimas, Denunciantes, Testigos y Colaboradores

Artículo 309. Protección a la víctima. En todos los delitos donde se pueda ver afectada la seguridad personal de la víctima, el Fiscal, Juez de Garantías o

Tribunal de Juicio *aplicará, según el caso*, cualquiera de las siguientes medidas protectoras:

1. Ordenar a la Dirección Nacional de Migración o la Dirección Nacional de Pasaportes, impedir la salida de los hijos menores de edad sin autorización.
2. Entrar a la residencia para proteger a la víctima, si hay agresión actual o pedido de auxilio. En estos casos cualquier otra evidencia no relacionada con el acto de violencia no tendrá valor legal.
3. Radicar provisionalmente, hasta por 30 días, a la víctima en un lugar de protección oficial o familiar de la misma.
4. Ordenar al agresor que desaloje la casa o habitación que comparte con la víctima mientras dure el proceso o mientras persistan las razones que dieron lugar a dicha medida precautoria.
5. Suspender al presunto agresor la guarda y crianza de sus hijos menores de edad, atendiendo a la gravedad de los hechos de violencia y/o al daño o peligro directo o indirecto al que estuvieren sometidos los menores de edad. La autoridad competente podrá dar en primera opción la guarda protectora de los menores de edad al progenitor no agresor.
6. Fijar pensión alimenticia provisional y disponer a favor de la víctima de los bienes muebles o inmuebles que requiera para su vivienda segura, así como de todo lo necesario para el uso de la seguridad social.
7. Someter a terapia psicológica o siquiátrica al agresor mientras dure el proceso. El incumplimiento de una cita de manera injustificada conlleva detención provisional hasta por una semana.

Artículo 310. Medidas de protección. Para salvaguardar la integridad **de** las víctimas, *los denunciantes*, testigos, peritos y otros intervinientes en el proceso penal, *se adoptarán, según el caso*, las siguientes medidas de protección:

1. Omitir en las diligencias que se practiquen las generales o cualquier otro dato que sirva para identificar a la persona protegida.
2. Fijar, a efectos de citaciones y notificaciones, la oficina que la ley señale, como domicilio del sujeto protegido.
3. Mantener reservada la identidad del testigo, su domicilio, profesión, oficio o lugar de trabajo.
4. Ordenar que las personas protegidas sean conducidas a cualquier lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio, de la manera que disponga la oficina de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal.
5. Interrogar a los testigos mediante la utilización de medios tecnológicos para facilitar el interrogatorio, tales como video conferencia, circuito cerrado o cualquier otro de similar tecnología.

6. Ordenar que el acusado, sus familiares o el público no estén en la sala al momento del interrogatorio.
7. Autorizar que la persona menor de edad, el adulto mayor y el incapacitado, al momento de rendir el testimonio, pueda ser acompañado por un familiar o una persona de su confianza a condición de que no influya en su testimonio.
8. Impedir que la persona protegida sea fotografiada o se capte su imagen por cualquier otro medio.
9. Conceder fuero laboral para evitar que la persona sea destituida, trasladada o desmejorada en las condiciones de trabajo.
10. Facilitar la salida del país y residencia en el extranjero de las personas protegidas, cuando las medidas antes señaladas sean insuficientes para garantizar su seguridad.
11. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 311. Reserva de la identidad en la audiencia. Previa a la audiencia de acusación, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Garantías, motivada y razonadamente, la necesidad de mantener excepcionalmente la reserva la identidad *del denunciante* o testigo, en atención a la gravedad del delito, el grado de riesgo o peligro de la víctima o testigo y la relevancia probatoria. El Juez resolverá solicitud sin más trámite. En esta solicitud podrá estar presente la defensa técnica.

Artículo 314. Otras medidas. Además de las medidas de protección establecidas en los artículos precedentes, para salvaguardar la integridad de las víctimas, *denunciantes*, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal, también *se aplicarán, según el caso*, las siguientes:

1. Entrega de celulares o teléfonos móviles.
2. Refuerzo de seguridad en los domicilios, en muros, puertas, ventanas y demás.
3. Protección policial permanente o mientras se mantengan las circunstancias de peligro.
4. Reubicación o cambio de lugar de residencia ya sea temporal o permanente.
5. Entrega de alarmas personales.
6. Cambio del número telefónico de la persona protegida.
7. Cambio de lugar de trabajo o centros de estudio.
8. Reubicación del colaborador o testigo recluido en ambientes carcelarios que garanticen su seguridad e integridad física.
9. Las demás que determinen las leyes.

Estas medidas no requieren autorización judicial.

**Título III
Juicio Oral**

**Capítulo II
Medios de Prueba**

Sección I

Testimonios

Artículo 377. Protección de testigos, víctimas, *denunciantes* y colaboradores.

Fuera de los supuestos previstos en el artículo 310 de este Código, cuando exista riesgo para la vida o integridad física del testigo, víctima, *denunciante*, colaborador o cualquier otra persona que intervenga en el proceso penal, en la audiencia se tomarán las medidas de protección necesarias para reducir o eliminar las posibilidades de que sufra perjuicio. Estas medidas se hacen extensivas a favor del cónyuge o conviviente, ascendiente, descendiente o hermanos.

En ningún caso, las medidas previstas en este artículo menoscabarán el derecho de defensa y el principio de contradicción que le asiste al imputado.